

Referencia	CONP/2020/7557
Procedimiento	Previo de necesidades contractuales
Asunto	Contratación centralizada del suministro de material de protección contra la COVID-19
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Contratación Centralizada
Referencia Externa	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE PROTECCIÓN CONTRA LA COVID-19, CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y ENTES PÚBLICOS ADHERIDOS

1. Objeto del Acuerdo Marco

Este acuerdo marco tiene por finalidad la contratación del suministro de material de protección contra la COVID-19 con destino a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos autónomos, así como a las entidades públicas y entes públicos adheridos, conforme a lo previsto en el artículo 219 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), para determinar las condiciones de dicho suministro durante la vigencia del mismo.

El presente acuerdo marco determinará las empresas adjudicatarias, así como las condiciones generales de los suministros a realizar mediante sus contratos basados.

En consecuencia, el objeto del presente acuerdo marco y de sus contratos basados consiste en el suministro de material de protección contra la COVID-19, con las peculiaridades establecidas en cada lote de los que se divide, en los términos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, en el que se establecen las condiciones que se aplicarán a los referidos suministros, durante su plazo de vigencia.

Estado	Original	Página	Página 1 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

El objeto del acuerdo marco no precisa de forma cerrada el consumo que puede ser de futura provisión, ya que está condicionado a las necesidades de la Administración, sino que delimita las condiciones generales con las que habrá de tener lugar el suministro del material de protección contra la COVID-19.

El suministro a considerar se basa en la previsión del consumo anual estimado, calculado en función de las previsiones de cada órgano de contratación incluido en su ámbito subjetivo. Al tratarse de una cantidad estimada, la Administración no se obliga a adquirir una determinada cuantía del suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 a) de la LCSP, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración.

El presente acuerdo marco, configurado con la naturaleza de suministro, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 21.1.b), en conexión con lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, ya que el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos contemplados durante la ejecución del acuerdo marco es superior a 214.000 euros.

El ámbito subjetivo del presente acuerdo marco está comprendido por la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos, así como los entes y entidades públicas adheridas, (mediante Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de diciembre de 2020), según la siguiente relación:

Organismos Autónomos:

- Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales
- Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias
- Servicio de Emergencias del Principado de Asturias
- Centro Regional de Bellas Artes
- Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias
- Consejo de la Juventud del Principado de Asturias
- Comisión Regional del Banco de Tierras
- Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias
- Junta de Saneamiento del Principado de Asturias (téngase en cuenta que la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021 suprime este organismo autónomo con efectos anteriores, en todo caso, al 31 de diciembre de 2021, estableciendo asimismo que la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático,

Estado	Original	Página	Página 2 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

queda subrogada en todas las relaciones jurídicas establecidas por este organismo)

Entes y Entidades públicas adheridas:

- Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA)
- Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias
- Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA)
- Real Instituto de Estudios Asturianos (RIDEA)
- Fundación para el Fomento de la Economía Social
- Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT)
- Fundación Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer
- Consorcio de Transportes de Asturias (CTA)

Las entidades destinatarias quedarán obligadas a adquirir los materiales objeto del presente acuerdo, durante el período de vigencia del mismo, con las empresas adjudicatarias del acuerdo marco y en las condiciones que se fijan en el presente pliego.

Las reorganizaciones administrativas de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, posteriores a la adjudicación del acuerdo marco y a la adjudicación de los contratos basados, no afectarán a las obligaciones del adjudicatario y no podrán ser alegadas como causa que menoscabe el cumplimiento de sus obligaciones, ni supondrán coste adicional para el poder adjudicador.

1.1. División en lotes.

La prestación objeto del acuerdo marco se divide en tres lotes, habiéndose llevado a cabo su distribución atendiendo a las características de los productos a suministrar, según la siguiente relación:

- **Lote 1 Mascarillas**
- **Lote 2 Ropa de protección y equipos de protección facial**
- **Lote 3 Desinfectantes para personas y superficies.**

El criterio utilizado para la división en lotes responde a la agrupación homogénea de los diferentes productos incluidos, y persigue asegurar el suministro de los materiales

Estado	Original	Página	Página 3 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

y su adecuado control, promoviendo asimismo la participación de pequeñas y medianas empresas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la LCSP.

Los licitadores podrán presentar oferta a uno o varios lotes, sin que exista limitación del número de lotes que pueda adjudicarse a cada licitador. Cada lote será adjudicado a tres empresas.

En cuanto a los productos incluidos en cada lote, se señala que los tipos de material a suministrar son, en función de la definición de cada Lote:

Lote 1 Mascarillas

- 1.1 Mascarillas higiénicas reutilizables.
- 1.2 Mascarillas quirúrgicas desechables tipo I, II o II R
- 1.3 Mascarillas autofiltrantes tipo FFP2 NR sin válvula

Lote 2 Ropa de protección y equipos de protección facial

- 2.1 Calzas desechables.
- 2.2 Bata de protección contra agentes biológicos, desechable.
- 2.3 Guantes de nitrilo desechables
- 2.4 Pantalla facial

Lote 3 Desinfectantes para personas y superficies.

- 3.1 Gel o solución hidroalcohólica (envase con dosificador de 500 ml.).
- 3.2 Desinfectante para superficies (envase con pulverizador de 750 ml)

Los productos ofertados deberán ser conformes con la normativa que le resulte de aplicación en el marco de la legislación autonómica, nacional y europea, y deberán cumplir todas las características que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

1.2. Codificación

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea aprobada mediante Reglamento (CE) nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, es 33140000-3 (material médico fungible), 18143000-3 (indumentaria de protección) y 33631600-8 (antisépticos y desinfectantes).

Estado	Original	Página	Página 4 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

En función de los lotes en los que se divide el acuerdo marco, la codificación es la siguiente:

- Lote 1 Mascarillas: 18143000-3 (indumentaria de protección) y 33140000-3 (material médico fungible)
- Lote 2 Ropa de protección y equipos de protección facial: 18143000-3 (indumentaria de protección) y 33140000-3 (material médico fungible)
- Lote 3 Desinfectantes para personas y superficies: 33631600-8 (antisépticos y desinfectantes)

2.- Necesidad e idoneidad del contrato

La necesidad administrativa a satisfacer consiste en garantizar el suministro de material de protección contra la COVID-19, imprescindible para la protección de la salud de los empleados públicos que prestan servicios en las distintas unidades administrativas, así como el material que los órganos administrativos deban adquirir, en ejercicio de sus competencias, para la satisfacción de los fines públicos que tienen encomendados. Todo ello con el fin último de proteger la salud de sus destinatarios y combatir la propagación del virus, en una situación sin precedentes que llevó a la Organización Mundial de la Salud a elevar el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

El acuerdo marco persigue igualmente, como sistema de racionalización de la contratación, obtener el máximo ahorro en el precio de adquisición de los materiales y mejorar la gestión de la información y control del consumo, así como procurar la uniformidad en la provisión de dicho material a empleados de las diferentes unidades administrativas que desempeñen puestos con similar nivel de exposición.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2020 (BOPA de 24 de noviembre), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada y el ejercicio de la función registral en materia de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se declaró de necesaria uniformidad en el

Estado	Original	Página	Página 5 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

ámbito de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos el suministro de materiales de protección contra la COVID-19.

Corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Juego, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada y el ejercicio de la función registral en materia de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la elaboración de los pliegos y la tramitación de los expedientes de contratación de los suministros, servicios y obras objeto de contratación centralizada. Igualmente, se atribuye dicha competencia en el artículo 20 del Decreto 80/2019 de 30 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda.

3.- Presupuesto base de licitación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.3 de la LCSP, el presente acuerdo marco no requiere la aprobación de un presupuesto base de licitación.

En tal sentido, el presente acuerdo marco no lleva aparejado presupuesto de licitación ni compromete crédito ya que únicamente regula las condiciones para la adjudicación de contratos basados en el mismo durante su vigencia. El gasto real quedará limitado a aquel que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y las necesidades de la Administración.

El sistema utilizado para la determinación del precio en el presente acuerdo marco y sus contratos basados es la formulación de precios unitarios, para cada uno de los productos incluidos.

4.- Valor estimado del contrato.

En aplicación de lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP, para la determinación del valor estimado del presente acuerdo marco se ha tenido en cuenta el conjunto de contratos basados previstos durante la ejecución del mismo, incluyendo la posibilidad de prórroga. Todo ello sobre la base del consumo efectuado previamente por los órganos de contratación destinatarios del acuerdo marco, y las estimaciones de consumo previstas, que según los datos remitidos en la fase de preparación del Acuerdo Marco ascendió a la cantidad total de:

LOTE	ESTIMACIÓN CONSUMO ANUAL SIN IVA
------	-------------------------------------

Lote 1. MASCARILLAS	3.082.880,25 €
Lote 2. ROPA DE PROTECCIÓN Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN FACIAL	1.222.586,49 €
Lote 3. DESINFECTANTE PARA PERSONAS Y SUPERFICIES	246.720,00 €
TOTAL	4.552.186,74 €

Las citadas cantidades se han obtenido a la vista de las estimaciones de consumo remitidas por todos los órganos de contratación incluidos en el ámbito subjetivo del Acuerdo Marco, y teniendo en cuenta los precios unitarios máximos establecidos en la licitación para cada tipo de producto.

En todo caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante. Atendiendo a ello, el valor máximo estimado de este Acuerdo marco es de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS céntimos de euro (18.208.746,96 €)

El valor máximo estimado por cada uno de los lotes es el siguiente:

LOTE	VALOR ESTIMADO
Lote 1. MASCARILLAS	12.331.521,00 €
Lote 2. ROPA DE PROTECCIÓN Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN FACIAL	4.890.345,96 €
Lote 3. DESINFECTANTE PARA PERSONAS Y SUPERFICIES	986.880,00 €
TOTAL	18.208.746,96 €

Este importe se indica únicamente a efectos de publicidad y procedimiento de adjudicación del Acuerdo sin que suponga compromiso de gasto alguno. Por ello no consta consignación presupuestaria, la cual deberá acreditarse cuando existan las necesidades reales que se materializarán en los contratos basados. El gasto real quedará limitado a aquél que resulte de la aplicación de los precios unitarios ofrecidos por el adjudicatario y los consumos efectivamente realizados por la Administración.

De acuerdo con el artículo 101.1 de la LCSP, todos los precios o valores económicos referidos en este cálculo se expresan sin IVA.

4.1 Precios unitarios máximos de licitación

Se establecen los precios unitarios máximos según tipo de producto, así como el coeficiente de ponderación de cada producto dentro del Lote respectivo, que se relacionan a continuación:

LOTE	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO MÁXIMO	COEFICIENTE DE PONDERACIÓN
LOTE 1- MASCARILLAS	Mascarillas higiénicas reutilizables	2,25 €	0,106
	Mascarillas quirúrgicas desechables tipo I, II o III R	0,50 €	0,220
	Mascarillas autofiltrantes tipo FFP2 NR sin válvula	2 €	0,674
LOTE 2- ROPA DE PROTECCIÓN Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN FACIAL	Calzas desechables	0,20 €	0,005
	Bata de protección contra agentes biológicos, desechable	2,5 €	0,667
	Guantes de nitrilo desechables (caja 100 unidades)	13 €	0,289
	Pantalla facial	6 €	0,039
LOTE 3 - DESINFECTANTE PARA PERSONAS Y SUPERFICIES	Gel o solución hidroalcohólica (envase con dosificador de 500 ml.)	4 €	0,982
	Desinfectante para superficies (envase con pulverizador de 750 ml)	4 €	0,018

Estos precios, referidos en cada caso a la unidad que se señala, servirán de tope máximo para las ofertas que deban realizar los licitadores, quedando excluida toda oferta que supere alguno de los precios unitarios máximos establecidos.

En estos precios se hallan incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se vayan a originar para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego, excepto el IVA que será repercutido como partida independiente.

Los precios referidos se consideran adecuados a los precios de mercado existentes al momento de la redacción de la presente memoria, teniendo en cuenta los precios obtenidos en licitaciones similares adjudicadas recientemente por otros órganos de contratación, siempre teniendo en cuenta la dificultad para la determinación de los mismos habida cuenta de la gran volatilidad de los precios de estos productos en el contexto actual de pandemia mundial.

4.2 Existencia de crédito adecuado y suficiente

Como se ha indicado, el presente acuerdo marco únicamente regula las condiciones para la adjudicación de contratos basados en el mismo durante su vigencia. En relación con la existencia de crédito para atender las obligaciones que se deriven del cumplimiento de los futuros contratos basados en el acuerdo marco, corresponderá a los órganos de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos autónomos y los entes públicos y entidades públicas adheridas, que celebren los contratos basados en este acuerdo marco, completar la documentación acreditativa de la existencia de crédito adecuado y suficiente y fiscalización previa por la Intervención, o en su caso, documentación y trámites equivalentes, según normativa que sea de aplicación al órgano de contratación, así como de la aprobación del gasto por órgano competente.

5.- Plazo de duración/ejecución y lugar de ejecución.

El plazo de vigencia del acuerdo marco será de UN AÑO desde la fecha que se establezca en el documento de formalización.

El acuerdo marco podrá ser objeto de prórroga, por periodos anuales, hasta un máximo de TRES AÑOS adicionales. Por tanto, la duración total del acuerdo marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cuatro años, salvo situación excepcional debidamente justificada.

Estado	Original	Página	Página 9 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 219 de la LCSP, se justifica la duración inicial del acuerdo marco en la necesidad de asegurar, durante un periodo suficiente, el suministro del material de protección contra la COVID-19 mediante los contratos basados en el mismo. Se posibilita igualmente la prórroga del mismo con el objeto de garantizar el suministro, en el caso de que el funcionamiento del mismo sea adecuado, respetando siempre el límite máximo de cuatro años establecido en el artículo 219.2.

Respecto del lugar de ejecución del acuerdo marco, el mismo tendrá lugar en el ámbito del Principado de Asturias.

6.- Tramitación del expediente.

El presente expediente de contratación, configurado como acuerdo marco a concluir con varios empresarios para cada uno de sus lotes, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 219 de la LCSP, y se tramitará de forma ordinaria .

7.- Procedimiento de adjudicación

La adjudicación se efectuará mediante procedimiento abierto (art. 156 de la LCSP). En consecuencia, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores

8.- Solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Compromiso de adscripción de medios personales y materiales.

8.1. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional

a)- La solvencia económica y financiera, se acreditará a través del medio siguiente:

Declaración firmada por el representante de la empresa sobre el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función

Estado	Original	Página	Página 10 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, entendiéndose acreditada la solvencia por aquellas empresas que dispongan de un volumen anual mínimo de al menos.

LOTE	VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO
Lote 1. MASCARILLAS	3.082.880,25 €
Lote 2. ROPA DE PROTECCIÓN Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN FACIAL	1.222.586,49 €
Lote 3. DESINFECTANTE PARA PERSONAS Y SUPERFICIES	246.720,00 €

En el supuesto de concurrir a varios lotes, el umbral a acreditar será el correspondiente al del lote de mayor importe. Se entiende procedente adoptar este criterio a la vista del contenido del reciente Informe 12/20 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

El licitador deberá acreditar el volumen anual de negocios requerido mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario se hallara inscrito en el mismo, o en el registro oficial en que deba ser inscrito. La acreditación se realizará mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b.)- La solvencia técnica o profesional, se acreditará mediante los medios siguientes:

a) Una relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros indicados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del

empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se entenderá acreditada la solvencia técnica cuando el empresario haya ejecutado, en el año de mayor ejecución de los últimos tres años, suministros de igual o similar naturaleza, por importe igual o superior al 70% de la anualidad media del lote respectivo, es decir, por importe de:

LOTE	IMPORTE EJECUTADO
Lote 1. MASCARILLAS	2.158.016,18 €
Lote 2. ROPA DE PROTECCIÓN Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN FACIAL	855.810,54 €
Lote 3. DESINFECTANTE PARA PERSONAS Y SUPERFICIES	172.704,00 €

En caso de licitar a varios lotes que compartan el mismo CPV, el valor global de los contratos ejecutados en el año de mayor ejecución de los últimos tres deberá ser igual o superior a la suma de las cantidades exigidas para cada uno de los lotes a los que concurra.

Para ser considerados suministros de similar naturaleza se tomará como criterio de correspondencia entre los suministros realizados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato, la coincidencia entre los tres primeros dígitos del código CPV.

b) Documentación acreditativa de la conformidad de los productos con las especificaciones técnicas detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, según la relación que se detalla a continuación.

LOTE 1.- MASCARILLAS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
Mascarillas higiénicas reutilizables	-Declaración responsable del licitador de que los productos ofertados cumplen con la normativa vigente de aplicación, y singularmente con las especificaciones de la UNE 0065:2020, así como con los requisitos ambientales y técnicos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. -Documentación acreditativa de que el material (o combinación

	<p>de materiales de varias capas) de la mascarilla ha sido ensayado en un laboratorio en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.</p> <p>-Ficha técnica del producto y/o instrucciones del fabricante (con la información necesaria para un uso correcto), en formato digital.</p> <p>-Muestras del producto ofertado</p>
Mascarillas quirúrgicas desechables tipo I, II o II R	<p>-Declaración responsable del licitador de que los productos ofertados cumplen con la normativa vigente de aplicación, así como con los requisitos ambientales y técnicos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.</p> <p>-Acreditación Marcado CE.</p> <p>-Declaración CE de conformidad del fabricante que garantiza su fabricación conforme a normativa), con indicación expresa del cumplimiento de la norma EN 14683:2019+AC:2019</p> <p>-Ficha Técnica y/o instrucciones del fabricante (con la información necesaria para un uso correcto), en formato digital</p> <p>-Muestras del producto ofertado</p>
Mascarillas autofiltrantes tipo FFP2 NR sin válvula	<p>-Declaración responsable del licitador de que los productos ofertados cumplen con la normativa vigente de aplicación, así como con los requisitos ambientales y técnicos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares</p> <p>-Acreditación Marcado CE.</p> <p>-Declaración UE de conformidad del fabricante (conforme al Reglamento UE 2016/425), con indicación expresa del cumplimiento de la norma EN 149:2001+A1:2009</p> <p>-Ficha Técnica y/o instrucciones del fabricante (con la información necesaria para un uso correcto), en formato digital.</p> <p>-Muestras del producto ofertado</p>

LOTE 2.- ROPA DE PROTECCIÓN Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN FACIAL	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
Calzas desechables	-Declaración responsable del licitador de que los productos ofertados cumplen con la normativa vigente de aplicación, así como con los requisitos ambientales y técnicos exigidos en el

	<p>Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares</p> <ul style="list-style-type: none"> -Instrucciones del fabricante con la información necesaria para un uso correcto en formato digital. - Acreditación Mercado CE. - Declaración de conformidad del fabricante que garantiza su fabricación conforme a normativa. -Muestras del producto ofertado
Bata de protección contra agentes biológicos, desechable	<ul style="list-style-type: none"> -Declaración responsable del licitador de que los productos ofertados cumplen con la normativa vigente de aplicación, así como con los requisitos ambientales y técnicos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares -Ficha técnica del producto elaborada por el fabricante y/o instrucciones del fabricante con la información necesaria para un uso correcto, en formato digital. - Acreditación Mercado CE. - Declaración UE de conformidad del fabricante (que garantiza su fabricación conforme a normativa), con indicación expresa del cumplimiento de la norma UNE-EN 14126:2004. .-Muestras del producto ofertado
Guantes de nitrilo desechables (caja 100 unidades)	<ul style="list-style-type: none"> -Declaración responsable del licitador de que los productos ofertados cumplen con la normativa vigente de aplicación, así como con los requisitos ambientales y técnicos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares -Ficha técnica del producto elaborada por el fabricante. y/o instrucciones del fabricante (con la información necesaria para un uso correcto), y en formato digital. - Acreditación Mercado CE. - Declaración UE de conformidad (que garantiza su fabricación conforme a normativa), con indicación expresa del cumplimiento de la norma UNE- EN 374-5:2016 Guantes de protección contra productos químicos y microorganismos peligrosos. Bajo el pictograma de riesgo biológico debe constar la palabra VIRUS, que garantice que se ha realizado el ensayo específico de penetración a virus. -Muestras del producto ofertado
Pantalla facial	<ul style="list-style-type: none"> -Declaración responsable del licitador de que los productos ofertados cumplen con la normativa vigente de aplicación, así como con los requisitos ambientales y técnicos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

	<p>-Ficha técnica del producto elaborada por el fabricante. y/o instrucciones del fabricante con la información necesaria para un uso correcto, en formato digital .</p> <p>- Acreditación Mercado CE.</p> <p>- Declaración UE de conformidad (que garantiza su fabricación conforme a normativa), con indicación expresa del cumplimiento de la norma UNE-EN 166:2002 para la protección frente a salpicaduras, con campo de uso 3 (líquidos: gotas o salpicaduras).</p> <p>-Muestras de los productos ofertados</p>
--	---

LOTE DESINFECTANTE PARA PERSONAS Y SUPERFICIES	3.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
Gel o solución hidroalcohólica (envase con dosificador de 500 ml.).	<p>-Declaración responsable del licitador de que los productos ofertados cumplen con la normativa vigente de aplicación, así como con los requisitos ambientales y técnicos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares</p> <p>-Acreditación de que el producto está incluido en el último listado de productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), o que se encuentren en el listado de antisépticos para higiene humana (PT1) autorizados por la Dirección General de Sanidad Ambiental y Salud laboral que han demostrado eficacia frente a virus atendiendo a la norma UNE-EN 14476, todo ello a fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones</p> <p>-Ficha técnica de los productos elaborada por el fabricante.</p> <p>-Muestra del producto ofertado</p>
Desinfectante para superficies (envase con pulverizador de 750 ml)	<p>-Declaración responsable del licitador de que los productos ofertados cumplen con la normativa vigente de aplicación, así como con los requisitos ambientales y técnicos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares</p> <p>-Acreditación de que el producto está incluido en el último listado de productos virucidas para uso ambiental (TP2) autorizados por el Ministerio de Sanidad a fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones</p> <p>-Ficha técnica del producto elaborada por el fabricante.</p> <p>-Muestras del producto ofertado</p>

Respecto de la presentación de muestras, dicho requisito se verificará en las siguientes condiciones:

- Los licitadores deberán enviar las muestras de cada uno de los productos queoferten, a la dirección que se indica a continuación:

Consejería de Hacienda
 Dirección General de Patrimonio y Juego
 Servicio de Contratación Centralizada
 C/ Hermanos Pidal 7-9
 33005 Oviedo

- Las muestras se presentarán según la unidad de embalaje exigida para cada producto y marcadas con una etiqueta en la que conste la siguiente información: Expte AM 02/20; lote, producto e identificación de la empresa.

- Las muestras recibidas podrán ser sometidas a cuantos exámenes, ensayos, análisis y comprobaciones resulten necesarias para comprobar la adecuación de los productos ofertados a las características técnicas exigidas.

Se considera que los criterios de solvencia exigidos resultan adecuados a la vista del valor estimado del Acuerdo Marco y las peculiares características de los productos incluidos en su objeto, que justifica la exigencia de acreditación de sus características, y la presentación de muestras. Asimismo, se han considerado a la hora de fijar los límites mínimos de volumen anual de negocios (solvencia económica) e importe de suministros efectuados (solvencia técnica) el hecho de que se trata de un Acuerdo Marco con tres adjudicatarios por cada uno de sus Lotes.

9.- Criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación, todos ellos vinculados al objeto del contrato, y que persiguen evaluar la mejor relación calidad- precio, se han determinado conforme a criterios económicos y cualitativos.

En cuanto a los criterios económicos, se valora el precio unitario de cada producto ofertado por el licitador, ponderado en función del coeficiente establecido para cada producto incluido en el Lote respectivo.

Estado	Original	Página	Página 16 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

Como criterio cualitativo para evaluar la mejor relación calidad-precio se valora la reducción del plazo de entrega. La elección de este criterio relativo a la reducción de plazo se justifica en la mejora que supone para los órganos de contratación la pronta disposición de los productos a adquirir, dada su naturaleza de material de protección de la salud de los destinatarios y la urgencia que puede requerir la constante evolución de la pandemia.

Señalar igualmente que todos los criterios de adjudicación establecidos hacen referencia a características del objeto del contrato que se valoran mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, no existiendo criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor.

No se establece la posibilidad de admitir variantes u otras soluciones técnicas a la prestación objeto de licitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la LCSP.

En consecuencia, se establecen los siguientes criterios de adjudicación, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

Puntuación máxima de cada Lote: 100 puntos

LOTE	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN				
Lotes 1, 2 y 3.	<table border="0"> <tr> <td data-bbox="573 1274 1117 1310">- Precio</td> <td data-bbox="1117 1274 1349 1310">85 puntos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="573 1310 1117 1348">- Reducción del plazo de entrega</td> <td data-bbox="1117 1310 1349 1348">15 puntos</td> </tr> </table>	- Precio	85 puntos	- Reducción del plazo de entrega	15 puntos
- Precio	85 puntos				
- Reducción del plazo de entrega	15 puntos				

Los criterios de adjudicación y su forma de valoración se detallan en los apartados siguientes:

1. CRITERIO ECONÓMICO: PRECIO.....85 PUNTOS

Se valorará el precio unitario de cada producto ofertado por el licitador, ponderado en función del coeficiente establecido para cada producto incluido en el Lote respectivo, según el siguiente procedimiento:

Se determina para cada lote el valor máximo de oferta, como resultado del total de los resultados de multiplicar los precios máximos unitarios establecidos por el coeficiente de ponderación fijado para cada producto, dando como resultado los siguientes valores:

LOTE	VALOR MÁXIMO DE OFERTA
LOTE 1 - MASCARILLAS	1,70
LOTE 2- ROPA DE PROTECCIÓN Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN FACIAL	5,66
LOTE 3 - DESINFECTANTE PARA PERSONAS Y SUPERFICIES	4,00

El importe a considerar de cada oferta será el determinado como resultado de la suma de los productos de los precios unitarios ofertados de cada producto por sus respectivos coeficientes de ponderación.

Las ofertas se valorarán de acuerdo con la fórmula siguiente

$$N = \frac{V_m - V_o}{V_m - V_b} * 85$$

Dónde:

N es la puntuación de la oferta a valorar

V_m es el Valor máximo de oferta

V_o es el Valor ofertado

V_b es el Valor ofertado más bajo

Se presentará oferta por todos los precios unitarios de cada Lote, no admitiéndose las ofertas que no oferten todos los productos incluidos en el Lote, o que oferten productos distintos a los especificados.

En el caso de que la oferta contenga decimales, sólo se admitirá un máximo de dos decimales.

El precio ofertado incluye los gastos de cualquier tipo que se originen en las empresas seleccionadas en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo tributos, tasas y cánones, de cualquier índole que sean de aplicación al contrato

(excepto el IVA), así como gastos de transporte y distribución hasta el punto de suministro que se determine en la solicitud de pedido.

En todo caso, los precios unitarios recogidos en el Acuerdo Marco suscrito con las empresas tendrán el carácter de máximos para toda la duración del mismo.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese el precio unitario máximo, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición

2. CRITERIOS CUALITATIVOS: REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA.....15 PUNTOS

Se valorará la reducción, en su caso, del plazo máximo de entrega de los pedidos, establecido con carácter general en 15 DÍAS NATURALES.

Se otorgarán hasta un máximo de 15 puntos a los licitadores que oferten mayor reducción del plazo de entrega general de los productos, conforme a la siguiente ponderación:

PLAZO DE ENTREGA (Días naturales a contar desde la recepción de la solicitud del pedido)	PUNTUACIÓN OBTENIDA
3	15
7	10
11	5
15	0

En caso de no indicar plazo alguno, se entenderá que se oferta el plazo máximo establecido de 15 días naturales.

Las fórmulas utilizadas en los criterios señalados se caracterizan por establecer un sistema objetivo y proporcional de reparto de puntos que asegura el otorgamiento de la máxima puntuación a la mejor oferta utilizando como elemento de ponderación la relación existente entre ésta y cada una de las ofertas analizadas sin establecer umbrales de saciedad.

10.- Criterios de desempate.

En caso de empate entra varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 LCSP: . En ese caso, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas a través de la Plataforma de Licitación en el momento en que se produzca el empate, otorgándoles un plazomínimo de CINCO (5) días hábiles para su aportación. Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate resolviéndose mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el perfil del contratante.

11.- Ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo, con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, se establecen los siguientes parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal:

- Se considerarán ofertas anormalmente bajas las que se encuentren en los siguientes supuestos:

A. Que la puntuación total obtenida por aplicación del conjunto de los criterios de adjudicación sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones totales y la desviación media de estas puntuaciones.

A estos efectos, la desviación media se corresponde con la media de las desviaciones de las distintas ofertas, calculadas por la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas.

B. • Que la oferta económica sea inferior a los importes señalados a continuación:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al Valor máximo de oferta en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Estado	Original	Página	Página 20 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

12.- Exigencia de garantías.

Garantía definitiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 107.5 de la LCSP, el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva general del Acuerdo Marco por los importes que se señalan a continuación:

Lote 1.MASCARILLAS	154.144,01 €
Lote 2.ROPA DE PROTECCIÓN Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN FACIAL	61.129,32 €
Lote 3.DESINFECTANTE PARA PERSONAS Y SUPERFICIES	12.336,00 €

Dicha cantidad se fija estimativamente por la Administración, a la vista del importe anual de consumo considerado para la determinación del valor estimado del Acuerdo Marco.

Cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en el Acuerdo Marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, esta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

La garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como de los contratos basados.

Estado	Original	Página	Página 21 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la LCSP, en las condiciones previstas en su artículo 109, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias

13.- Revisión de precios.

Según lo previsto en el artículo 103.1 de la LCSP , no procede la revisión de precios del acuerdo marco.

14.- Cumplimiento del contrato y recepción de los suministros. Plazo de garantía.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista si se ha realizado su objeto de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo marco y a satisfacción de la Administración.

En cuanto a la recepción o conformidad y a la liquidación del contrato basado en el acuerdo marco, se estará a lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

Si los productos no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

No se procederá a la recepción de los suministros cuando se produzca, entre otras, alguna de las siguientes discrepancias:

- Entrega de menos unidades de los productos con respecto a las relacionadas en el contrato basado.
- Cuando los productos entregados no se correspondan con los relacionados en el contrato basado.
- Daños en los productos suministrados.
- En caso de lugar de entrega incorrecto.

En estos casos, los organismos destinatarios comunicarán al adjudicatario el rechazo y las discrepancias observadas, en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la fecha de entrega.

Estado	Original	Página	Página 22 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

El adjudicatario deberá proceder a la subsanación de las deficiencias observadas en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la notificación del rechazo.

El plazo de garantía del suministro será de seis meses a partir de la fecha de recepción o conformidad de abono de la factura. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos ocultos en el suministro, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación del mismo de conformidad con lo señalado en el artículo 305 de la LCSP.

15.- Subcontratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

La celebración de los subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215.2 de la LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

16.- Responsable del contrato.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, se designa como responsable del Acuerdo marco al Servicio de Contratación Centralizada, que contará con el apoyo y colaboración para todas las cuestiones relativas a aspectos técnicos de la prestación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales; podrá dirigir instrucciones al contratista por escrito, siempre que no se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentación de carácter contractual. El responsable del acuerdo marco, en sus facultades inspectoras, podrá tener acceso a

Estado	Original	Página	Página 23 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

las condiciones técnicas de ejecución del contrato, los requisitos para concurrir a su adjudicación o las obligaciones asumidas por el contratista en cuanto a su ejecución. En el desarrollo de sus funciones contará, cuando lo considere oportuno o preciso, con la colaboración de los responsables de los contratos basados en el acuerdo marco.

Sin perjuicio de las funciones del responsable del Acuerdo marco, los órganos de contratación que adjudiquen contratos basados deben designar además de a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, a una persona responsable del seguimiento de la ejecución de los mismos, en el ámbito de su departamento o entidad.

- A las unidades encargadas de seguimiento y ejecución ordinaria del contrato les corresponderá el seguimiento de la correcta ejecución del contrato y la verificación del cumplimiento de los suministros contratados, así como la conformidad de las facturas recibidas, comunicando al responsable del seguimiento de la ejecución del contrato basado cuantas incidencias puedan surgir.

- Al responsable del seguimiento de la ejecución del contrato basado le corresponderá desarrollar las siguientes funciones:

1) Supervisión de la facturación de los suministros, que incluirá, las siguientes tareas:

a. Gestionar las incidencias que, en este ámbito, puedan surgir

b. Recopilar las incidencias que puedan surgir durante la vigencia del contrato

2) Hacer el seguimiento y control del consumo de los suministros.

3) Recepcionar el contrato, en el ámbito de su Departamento o entidad, de conformidad con lo que establece el artículo 210 de la LCSP.

4) La persona responsable deberá también asumir las relaciones de la entidad contratante con el responsable del acuerdo marco, a los efectos de remisión de información y control de la ejecución del contrato. El responsable del contrato basado comunicará al responsable del Acuerdo Marco la existencia de penalizaciones, incumplimientos, modificaciones y resoluciones de los contratos basados en el acuerdo marco, así como cuanta información o documentación

Estado	Original	Página	Página 24 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

adicional le sea requerida. Singularmente comunicará, cuando sea requerido para ello, el importe acumulado de los suministros facturados a través del contrato basado.

17- Obligaciones del contratista. Obligaciones contractuales de carácter esencial.

El contrato se efectuara con estricta sujeción a las condiciones técnicas fijadas en los pliegos y las mejores condiciones ofertadas por el adjudicatario y siguiendo las instrucciones en la interpretación de aquel que imparta el responsable del acuerdo marco designado por la Administración.

El contratista procederá al suministro de material de protección contra la COVID-19 en los centros indicados en la adjudicación del correspondiente contrato basado.

El contratista estará obligado a la entrega del suministro aplicando el precio unitario y plazo de entrega ofertado y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato.

El contratista está obligado a poner en conocimiento de la Administración cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el suministro contratado sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el acuerdo marco se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

El desconocimiento del acuerdo marco, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

La empresa adjudicataria estará obligada a nombrar un responsable, debidamente acreditado, que canalice las comunicaciones entre la empresa y el responsable del Acuerdo Marco y de los contratos basados.

El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio contratado, los medios humanos y materiales que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en la proposición presentada.

La empresa adjudicataria deberá contratar el personal preciso y con la cualificación técnica necesaria para atender sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono.

Estado	Original	Página	Página 25 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

El personal contratado por el adjudicatario para la realización de los trabajos objeto del presente contrato no tendrá ninguna vinculación laboral ni contractual con la Administración del Principado de Asturias, siendo responsabilidad única del adjudicatario todas las obligaciones de origen laboral o de seguridad social contraídas con dicho personal. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Cuando el contratista o el personal a su cargo incurra en deficiencias en la prestación del suministro, o en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del mismo, la seguridad de las instalaciones o la confidencialidad de la información a que el personal del adjudicatario pudiera tener acceso, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerará incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de imposición de las penalidades establecidas.

El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipo para la ejecución del acuerdo marco, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cargo el pago de las deudas o indemnizaciones por tales conceptos. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

El contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El adjudicatario será responsable de cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en las dependencias en las que se ejecute el contrato que sean originados bien directamente por dicho personal o por el incumplimiento de sus deberes.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los

Estado	Original	Página	Página 26 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no podrá utilizar bajo ningún concepto cualquier tipo de información que conozca con ocasión del contrato, ni hará referencia a la misma en relaciones ajenas al presente contrato, sin la autorización expresa de la Consejería de Hacienda. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

Si durante la realización de los trabajos el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

Obligaciones contractuales esenciales:

Se consideran obligaciones esenciales del Acuerdo Marco:

La puntual observancia de las características de la prestación tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco (artículo 122.3 LCSP).

Dando cumplimiento a lo establecido en las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos en la Administración del Principado de Asturias, aprobadas en la reunión del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018, se incluye como condición especial de ejecución de los contratos el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, identificándose en este caso a tal efecto el Acuerdo Marco de Comercio (AMAC); Esta condición se configura como obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP

18.- Causas de modificación.

- Modificación del Acuerdo Marco:

Dado que no se ha previsto la posibilidad de modificar el presente acuerdo marco, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Estado	Original	Página	Página 27 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 LCSP y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 LCSP y 102 RGLCAP. Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 de la LCSP, los adjudicatarios podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio de venta al público no incremente en más del 10 por 100 el del bien inicialmente adjudicado.

Igualmente, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

- Modificación de los contratos basados:

La modificación de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco se ajustará a lo previsto en el artículo 222 de la LCSP.

19. -Causas de resolución

- Causas de resolución del Acuerdo Marco

Serán causa de resolución del acuerdo marco, además de las establecidas en los artículos 211 y 306 LCSP, el incumplimiento de las obligaciones señaladas como esenciales. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de ocho meses, produciendo los efectos señalados en los artículos 213 y 307 LCSP.

La resolución del acuerdo marco conllevará la de todos los contratos basados.

Estado	Original	Página	Página 28 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

Al establecerse como obligación contractual esencial del Acuerdo Marco la puntual observancia de las características de la prestación, en especial las tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco (artículo 122.3 LCSP), se entenderá como causa de resolución del mismo el incumplimiento de dicha obligación. Se considerará incumplida dicha obligación en los siguientes supuestos:

- Haber detectado la Administración, previa realización de las comprobaciones necesarias, que los bienes entregados no se corresponden con los bienes adjudicados en el acuerdo marco o no cumplen las especificaciones técnicas exigidas.
- Haber incumplido por tres veces la obligación impuesta en la cláusula 21 de presentar oferta válida para la adjudicación de contratos basados.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución de los contratos basados, salvo en caso de fuerza mayor. Se entenderán reiteradas cuando el cumplimiento de las prestaciones haya sido objeto de penalidad o resolución en, al menos, tres ocasiones.

- Causas de resolución de los contratos basados

Serán causa de resolución de los contratos basados, además de las establecidas en los artículos 211 y 306 LCSP, el incumplimiento de las obligaciones señaladas como esenciales. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de ocho meses, produciendo los efectos señalados en los artículos 213 y 307 LCSP.

Al establecerse como obligación contractual esencial del Acuerdo Marco la puntual observancia de las características de la prestación, en especial las tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco (artículo 122.3 LCSP), se entenderá como causa de resolución de los contratos basados el incumplimiento de dicha obligación.

Se considerará incumplida dicha obligación en los siguientes casos:

- El suministro reiterado de cualquiera de los productos contratados a un precio superior al resultante del precio ofertado.

Estado	Original	Página	Página 29 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

- El incumplimiento reiterado de plazos de entrega del material incluido en el objeto del contrato, entendiéndose que concurre dicha reiteración cuando haya sido objeto de penalidad en, al menos, tres ocasiones

Igualmente, y en cumplimiento a lo establecido en las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos en la Administración del Principado de Asturias, aprobadas en la reunión del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018, se configura como obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP la condición especial de ejecución de los contratos del cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

El acaecimiento de cualquiera de estos supuestos facultará al órgano de contratación para resolver el contrato, teniendo derecho la Administración a ser indemnizada por los daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato y demás efectos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 LCSP.

20.- Penalidades administrativas.

Conforme a lo señalado en los artículos 192 y 193 de la LCSP, se establecen las siguientes penalidades en la ejecución de los contratos basados, a imponer al contratista para los siguientes supuestos:

-Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato: Se penalizará con hasta un 5% del importe del contrato basado los incumplimientos siguientes:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los pliegos del presente acuerdo marco, por causas no justificadas, imputables a la empresa contratista.

- La no subsanación de las deficiencias que motivaron el rechazo de la recepción del suministro, dentro del plazo máximo establecido para ello y por causas imputables al contratista.

- No atender las reclamaciones o no solucionar las incidencias comunicadas por el responsable del contrato basado.

Estado	Original	Página	Página 30 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

- 2- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que no hayan sido calificadas como obligación esencial. Se penalizará con hasta un 5% del importe del contrato basado.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

- 3- Incumplimiento de plazos: Cuando el contratista, por causa imputable al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Se considera justificada esta cuantía al haberse considerado como criterio de adjudicación del Acuerdo Marco la reducción del plazo de entrega de los bienes a suministrar.
- 4- Infracción de las condiciones de subcontratación: En aplicación de lo establecido en el artículo 215 de la LCSP, la infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 de dicho artículo podrá suponer la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- 5- Incumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas legalmente y, en especial, incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios o aplicación de condiciones salariales inferiores de las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.: Se penalizará con hasta un 5% del importe del contrato basado. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Estado	Original	Página	Página 31 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

21.- Pago del precio.

La tramitación del expediente contable y el pago del importe de las facturas correspondiente a los consumos efectivamente realizados corresponden a los órganos destinatarios del acuerdo marco.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los suministros que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración.

La cantidad que finalmente se abonará será la resultante de aplicar en cada factura los precios detallados para cada suministro, de acuerdo con lo previsto en la oferta económica, constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura expedida en legal forma y conformada por el representante de la Administración.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura en el correspondiente registro administrativo en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica, antes de su tramitación.

En la factura deberá constar el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y el destinatario de los bienes contratados (disposición adicional 32 de la LCSP).

22.- Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental y de otro orden.

Estado	Original	Página	Página 32 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

- Como se ha señalado, se incluye como condición especial de ejecución de los contratos el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

- De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

- Finalmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución del Acuerdo Marco, como medida para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, que los productos y acabados empleados en la fabricación de los productos no deben contener concentraciones de sustancias perjudiciales para la salud o el medio ambiente, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006. Las empresas adjudicatarias justificarán la acreditación de su cumplimiento, a requerimiento del órgano de contratación, aportando el certificado del fabricante. Como se ha señalado, esta condición especial de ejecución se entiende justificada para la mejora de los valores medioambientales de los productos incluidos en su objeto, habida cuenta de que muchos de los mismos tienen la naturaleza de desechables, y sujetos por tanto a una alta rotación y son susceptibles de generar elevadas cantidades de residuos. El incumplimiento de esta condición, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

El responsable del contrato basado podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento de la vigencia del mismo, la acreditación documental del efectivo cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas. A tal efecto podrá requerir la presentación de cuanta documentación acreditativa considere

Estado	Original	Página	Página 33 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

relevante para la verificación de su efectivo cumplimiento, que podrá incluir la declaración responsable del representante de la empresa relativa al cumplimiento de los extremos señalados.

Se señala asimismo que todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo

23.- Previsión de cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato

24.- Adjudicación de contratos basados en el Acuerdo Marco

Dado que el acuerdo marco se adjudica a varios empresarios para cada uno de los lotes, los contratos basados en este acuerdo marco se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el mismo, puesto que las condiciones materiales y económicas que se aplicarán a los contratos basados han sido concretadas en el procedimiento de conclusión del acuerdo marco, de acuerdo con la previsión del artículo 221.4 a) de la LCSP. Se contratará, por tanto, el suministro de los productos incluidos en el Lote correspondiente, con la empresa adjudicataria del contrato basado según las condiciones fijadas en la presente cláusula.

Los órganos comprendidos en el ámbito subjetivo del acuerdo marco, relacionados en la cláusula 1 de este Pliego, contratarán el suministro de los productos incluidos en su objeto, con la empresa adjudicataria del Lote respectivo del acuerdo marco.

24.1 Distribución de competencias

La adjudicación de los contratos basados corresponderá a los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias respecto del material incluido en el objeto del Acuerdo Marco que cada uno de ellos requiera para el

Estado	Original	Página	Página 34 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

cumplimiento de sus fines. Asimismo, los Organismos Autónomos y Entes adheridos adjudicarán la contratación derivada del suministro del material necesario en su ámbito respectivo.

Según lo expuesto, corresponde a los órganos de contratación:

- Incorporar al expediente, en caso de que el material que se pretenda adquirir tenga como destinatarios a los empleados que prestan servicios en su ámbito respectivo, el informe favorable del respectivo Servicio de Prevención.
- Incorporar al expediente, en su caso, el informe de fiscalización cuando resulte preceptivo según la normativa de aplicación.
- Adjudicar el contrato basado y notificar dicho acto al adjudicatario y al Servicio de Contratación Centralizada.
- Recibir de la empresa adjudicataria los suministros y efectuar los correspondientes pagos
- Informar al responsable del acuerdo marco de las incidencias que se produzcan en la ejecución de los contratos derivados.

24.2 Procedimiento

Los contratos basados relativos a productos incluidos en cada lote serán adjudicados mediante **procedimiento competitivo** entre los adjudicatarios del Lote, con arreglo a las siguientes condiciones:

-Contratos cuyo valor estimado sea inferior a los umbrales establecidos para los contratos de suministro sujetos a regulación armonizada:

- El órgano de contratación, cuando requiera adquirir algún producto incluido en el Lote respectivo, remitirá una solicitud de oferta simultáneamente a todos los adjudicatarios, con detalle de los productos a suministrar, precisando número de unidades, lugar de entrega, y demás condiciones de la prestación en los términos y condiciones del Acuerdo Marco y el pliego de prescripciones técnicas.
- La solicitud de oferta será enviada a través del correo electrónico facilitado a tal efecto por cada adjudicatario, proporcionando un plazo mínimo para su presentación de 5 días hábiles. La oferta de cada licitador se remitirá al correo electrónico facilitado por el órgano de contratación y adjuntará la oferta económica, firmada electrónicamente, que incorporará el precio total ofertado, con desglose de sus precios unitarios (que no podrán ser superiores a los resultantes de la adjudicación del Acuerdo Marco).

Estado	Original	Página	Página 35 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

- El contrato basado se adjudicará a la oferta que incorpore el precio más bajo. En caso de empate, se resolverá aplicando el orden de la clasificación de los adjudicatarios del Lote del Acuerdo Marco. No se considerará admisible aquella oferta que no incorpore todos los productos requeridos.

-Contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a los umbrales establecidos para los contratos de suministro sujetos a regulación armonizada:

- El órgano de contratación remitirá un documento descriptivo al Servicio de Contratación Centralizada, con detalle de los productos a suministrar, precisando número de unidades, lugar de entrega, y demás condiciones de la prestación en los términos y condiciones del Acuerdo Marco y el pliego de prescripciones técnicas. El Servicio de Contratación Centralizada procederá a remitir solicitud de oferta simultáneamente a todos los adjudicatarios, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP). Asimismo, las ofertas, debidamente firmadas electrónicamente por su representante legal, se presentarán mediante la PLACSP, y según sus normas, e incorporará el precio total ofertado, con desglose de sus precios unitarios (que no podrán ser superiores a los resultantes de la adjudicación del Acuerdo Marco).
- El Servicio de Contratación Centralizada notificará al respectivo órgano de contratación el resultado del procedimiento competitivo. El órgano de contratación adjudicará el contrato basado a la oferta que incorpore el precio más bajo. En caso de empate, se resolverá aplicando el orden de la clasificación de los adjudicatarios del Lote del Acuerdo Marco. No se considerará admisible aquella oferta que no incorpore todos los productos requeridos.

Las empresas adjudicatarias del acuerdo marco estarán obligadas a presentar oferta válida en todas las licitaciones a las que sean invitadas. El incumplimiento de esta obligación será trasladada al responsable del Acuerdo Marco a los efectos establecidos en la cláusula 18 de este pliego.

La notificación a las empresas no adjudicatarias de los contratos basados se sustituirá por la publicación de las adjudicaciones prevista en el artículo 154.4 de la LCSP.

En caso de que ninguno de los adjudicatarios presente oferta válida, el órgano de contratación podrá proceder a la adquisición de los productos fuera del

Estado	Original	Página	Página 36 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

procedimiento establecido en el Acuerdo Marco siguiendo los procedimientos de contratación legalmente establecidos.

Las adjudicaciones de los contratos derivados no podrán incluir precios ni condiciones o prestaciones distintas a las establecidas en el acuerdo marco y en la oferta del adjudicatario, y deberán hacer constar los datos relativos al órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y el destinatario de los bienes contratados, a efectos de su inclusión en las correspondientes facturas.

No resulta necesario formalizar los contratos basados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LCSP.

24.3 Duración

Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la adjudicación del contrato basado.

Estado	Original	Página	Página 37 de 37
Código Seguro de Verificación (CSV)	13533434677326252257		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		